

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido El traslado de la demanda de reconvencción. No había pasado al despacho ya que hubo necesidad de buscar el expediente físico toda vez que faltaban folios por escanear. Lo anterior para lo de su ordenación.
Barranquilla, 15 de febrero de 2021.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 03 de marzo de dos mil veintiuno (2.021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes señores HAROLD CERON CERRA y MILDRED LOBO SALINAS, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE- DEMANDADA EN RECONVENCIÓN:

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda y los aportados con la contestación de la demanda de reconvencción.

3.2. Escúchense en declaración jurada a los señores CARLOS ARTURO ESCORCIA BAYUELO y FABIO OROZCO VALENCIA para que depongan acerca de los hechos de la demanda inicial, la demanda de reconvencción y la contestación de la demanda inicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA-DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN:

3.3. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la contestación de la demanda y con la demanda de reconvencción.

3.4. Escúchense en declaración jurada a los señores TATIANA LOBO SALINAS y ALVARO CONSUEGRA LOBO para que depongan acerca de los hechos de la demanda inicial, la demanda de reconvencción y la contestación de la demanda inicial.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía whatsapp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo que deberán exhibir su documento de identificación cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

Ndn.-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31383a974fa7fd7fe74cc88ba1cf6031cf6e7007b28d50a5a210263f34076d69**

Documento generado en 15/02/2021 04:58:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>